



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), dos (2) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00106-00

DEMANDANTE: YONARIS YARIMA SOLANO ORTEGA

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO TAPIAS TIQUE

*El doctor ALBIN ENIO GAMEZ PEREZ actuando en su condición de defensor de familia y en representación de los intereses del menor **MAURICIO ANDRES TAPIAS SOLANO** representado por la señora **YONARIS YARIMA SOLANO ORTEGA**, ha solicitado que previo los trámites de un proceso verbal sumario se fije cuota de alimentos a cargo del señor **ANDRÉS MAURICIO TAPIAS TIQUE**, y así mismo que se decrete medida cautelar por el 25% del salario y las demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado.*

Frente a lo pedido, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y se admitirá por tanto, pero en cuanto a la solicitud de medida cautelar se atenderá para efecto de garantizar el valor de la cuota alimentaria fijada como provisional en la audiencia de conciliación fracasada, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mientras se determina la misma con carácter definitivo dentro del presente juicio de alimentos.

Por lo anterior, y atendiendo además a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción - La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el doctor ALBIN ENIO GAMEZ PEREZ actuando en representación de la señora **YONARIS YARIMA SOLANO ORTEGA**, en representación de su menor hijo **MAURICIO ANDRES TAPIAS SOLANO** en contra del señor **ANDRES MAURICIO TAPIAS TIQUE**.



SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Para asegurar el cumplimiento de los alimentos provisionales, ordenar el embargo del salario que el señor **ANDRES MAURICIO TAPIAS TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.699, devenga como sub oficial del Ejército Nacional, por valor del trescientos mil pesos (\$300.000), que deberán consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador del Ejército Nacional, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar - La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante la señora **YONARIS YARIMA SOLANO ORTEGA**, en representación de su menor hijo **MAURICIO ANDRES TAPIAS SOLANO**. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor ALBIN ENIO GAMEZ PEREZ, quien actúa en representación de la demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez